



## MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO

**Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural en Base Firme**, que celebran por una parte la sociedad **GN del Valle S. de R.L. de C.V.**, representada en este acto por [\*], a quien en lo sucesivo se le denominara "el Transportista"; y por la otra, la sociedad [\*], representada por [\*], a quien en lo sucesivo se le denominara "el Usuario", quienes en su conjunto serán denominadas como las "Partes", mismas que se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

### D E C L A R A C I O N E S

#### I. El Transportista, declara que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [\*] otorgada el [\*] de [\*], ante la fe del Licenciado (a) [\*], Notario Público número [\*] en la ciudad de [\*], asentada en el protocolo de la Notaría número [\*] de [\*], cuyo titular era el Licenciado [\*], y debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio de [\*], Estado de [\*], bajo la partida No. [\*] libro [\*].
- b) Su representante cuenta con poderes y facultades suficientes para obligarse en términos del presente Contrato, mismas que a la fecha no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en [\*].
- d) Su objeto social le permite dedicarse a las actividades de transporte de gas natural, siendo titular del permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto, número G/19989/TRA/2017 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 31 de marzo de 2017.

#### II. El Usuario, declara que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [\*] otorgada el [\*] de [\*], ante la fe del Licenciado (a) [\*], Notario Público número [\*] en la ciudad de [\*], asentada en el protocolo de la Notaría número [\*] de [\*], cuyo titular era el Licenciado [\*], y debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio de [\*], Estado de [\*], bajo la partida No. [\*] libro [\*].
- a) Su representante cuenta con poderes y facultades suficientes para obligarse en términos del presente Contrato, mismas que a la fecha no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- b) Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

- c) Para el mejor desempeño de sus actividades conforme a su objeto social, requiere contratar el servicio de transporte para su planta industrial, bajo los términos y condiciones de este Contrato.

Expuesto lo anterior, las Partes de común acuerdo se sujetan a las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**Definiciones.** Para los efectos del presente Contrato, ambas PARTES acuerdan las siguientes definiciones:

- a. **Cantidad Adicional Autorizada** significa. La Cantidad de Gas Natural solicitada por el Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme en exceso de su Cantidad Máxima Diaria, que es programada por el Transportista para un Día de Flujo y que tiene la misma prioridad que el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.
- b. **Contrato.** Significa, el presente contrato celebrado por el Usuario y el Transportista para regir la prestación de los servicios al amparo de los Términos y Condiciones.
- c. **CRE.** Comisión Reguladora de Energía
- d. **Gas o Gas Natural.** Significa la mezcla de hidrocarburo, compuesta primordialmente por metano, que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable.
- e. **Marco Regulatorio Aplicable.** Significa, todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas Natural, incluyendo sin limitar, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la Comisión, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas Natural, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos en lo que resulte aplicable.
- f. **Punto de Entrega.** Significa, el lugar físico en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, o a quien éste designe expresamente, y en donde transmite la custodia, la posesión y el riesgo de dicho Gas Natural al Usuario.
- g. **Punto de Recepción.** significa el lugar físico en donde el Usuario, o quien éste designe expresamente, entregará el Gas Natural al Transportista para ser transportado y en donde transmite la custodia, posesión y el riesgo de dicho Gas al Transportista.
- h. **Términos y Condiciones.** Significa los Términos y Condiciones para la Prestación de Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo sus anexos, los cuales se aplicarán a todos los servicios de transporte y otros servicios que presente actualmente o pueda prestar el Transportista en el futuro a través de su Sistema. El Transportista está

obligado a prestar los servicios al amparo de los Términos y Condiciones conforme al Marco Regulatorio Aplicable.

- i. **Transportista.** Significa, el titular del Permiso.
- j. **Usuario.** Significa la persona que contrata o solicita contratar con el Transportista el servicio de Transporte. Un Usuario podrá ser un Usuario Final u otro Permisionario en términos de la Ley de Hidrocarburos.

Los términos con inicial mayúscula tendrán el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, a menos que se definan de otra manera en el presente.

## C L Á U S U L A S

**Primera. Objeto.** El presente Contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de Transporte en Base Firme, por medio del cual el Usuario o de quien este designe se obliga a entregar al Transportista en el Punto de Recepción la Capacidad Contratada, y el Transportista se obliga a transportar el Gas Natural entregado a través de su Sistema y posteriormente entregarlo al Usuario o a quien este designe en el Punto de Entrega, por dicho servicio el Usuario se obliga a pagar la tarifa correspondiente.

**Segunda. Cantidad de Contratada de Gas Natural y Asignaciones.** El Transportista se obliga a transportar en Base Firme la Capacidad Contratada de Gas Natural, de conformidad con lo especificado en el Anexo A y en los Términos y Condiciones, así mismo las Partes acuerdan que sujeto a las disposiciones del presente Contrato y a los Términos y Condiciones, el volumen de Gas Natural que reciba diariamente el Transportista por parte del Usuario en el Punto de Recepción establecidos en este Contrato, habrá de ser igual al volumen entregado diariamente por el Transportista al Usuario en el Punto de Entrega, descontando el porcentaje de gas consumible de acuerdo al Marco Regulatorio.

Las Partes acuerdan someterse al procedimiento de Preflujo y Postflujo contenido en los Términos y Condiciones, el Usuario tendrá derecho a solicitar el transporte de Cantidad Adicionales Autorizadas, establecidas en los Términos y Condiciones.

**Tercera. Vigencia.** La vigencia del presente Contrato será de [\*] años, a partir del [\*] que será la fecha de inicio de la prestación del servicio de transporte y hasta el día [\*].

El presente Contrato podrá renovarse si se solicita por escrito de acuerdo a lo establecido en los Términos y Condiciones. Esta renovación estará sujeta a que el Usuario haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo en términos satisfactorios.

**Cuarta. Puntos de Recepción y Entrega.** Los puntos acordados para la prestación del servicio, se indican en el Anexo A del presente Contrato. El Usuario entregará o instruirá a que se le entregue al Transportista en el Punto de Recepción, el Gas Natural que habrá de transportarse conforme a este Contrato a presiones suficientes como para ingresar dicho Gas Natural al Sistema del Transportista. El Transportista recibirá el Gas Natural al Sistema de Transportista. El Transportista recibirá el Gas Natural a transportarse conforme a este Contrato por cuenta del Usuario a las presiones que existen en el Sistema del Transportista



en el Punto de Entrega.

**Quinta. Tarifas.** El Usuario pagará mensualmente al Transportista los servicios prestados conforme a este Contrato, de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas por la CRE.

El Usuario deberá pagar al Transportista en especie por el Gas combustible, pérdidas en la línea y demás gas no contabilizado inherente al Servicio de Transporte dispuesto en este Contrato conforme a los Términos y Condiciones.

La cantidad de Gas entregado habrá de ser igual a la cantidad de gas medido en punto de recepción. asimismo, el presente Contrato se sujetará a las disposiciones de las tarifas vigentes y a los Términos y Condiciones. Los Términos y Condiciones, conforme sean de vez en cuando modificadas con aprobación de la CRE, se incorporan por referencia al presente Contrato como Anexo B y forman parte integral del mismo, por lo que las operaciones que se realicen bajo el presente Contrato no solo estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el mismo, sino también a las disposiciones de dichos Términos y Condiciones.

**Sexta. Forma de Pago.** Las partes acuerdan que el Usuario deberá pagar mensualmente al Transportista por el servicio, a la siguiente cuenta bancaria a nombre del Transportista:

Titular: GN del Valle, S. de R.L. de C.V.

Banco: [\*]

Cuenta: [\*]

Clabe: [\*]

**Séptima. Condiciones de Medición, Facturación y Cobranza.** El Transportista llevará a cabo la Medición, Facturación y el cobro por el Servicio de Transporte de conformidad con los Términos y Condiciones. De igual manera el Usuario se obliga a realizar el pago de la Facturación de conformidad con lo señalado en los Términos y Condiciones.

**Octava. Pena Convencional.** Las Partes acuerdan que en caso de algún incumplimiento por alguna de ellas deberán de sujetarse a lo establecido en los Términos y Condiciones.

**Novena. Permisos.** Las Partes acuerdan que durante la vigencia del presente Contrato, están obligados a mantener todos y cada uno de los permisos necesarios que amparen cada uno de las actividades que realizan.

**Décima. Modificaciones.** El presente Contrato podrá ser modificado en cualquier momento mediante previo acuerdo y por escrito por las Partes.

**Décima Primera. Rescisión y Terminación Anticipada.** Las Partes podrán rescindir o dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato de conformidad con los Términos y Condiciones.

**Décima Segunda. Cesión.** Las Partes podrán ceder, gravar, enajenar o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato, con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

**Décima Tercera. Confidencialidad.** Toda la documentación e información que sean puestas a disposición de la otra Parte (la “**Información Confidencial**”), para los efectos del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será mantenida por la otra Parte, su personal y toda otra persona dependiente de esta Parte que tenga acceso a dicha información, en forma estrictamente confidencial y no será revelada a terceros sin expreso consentimiento por escrito de la otra Parte. Toda la documentación e información referida, permanecerá como propiedad de la otra Parte. De igual forma, toda la documentación e información que una Parte obtenga de la otra en virtud del cumplimiento de las prestaciones a su cargo, será estrictamente confidencial y no será revelada a un tercero, sin el expreso consentimiento por escrito de la Parte reveladora.

Esta Cláusula se mantendrá en vigor, posterior a la terminación de este Contrato, por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha efectiva de terminación del presente Contrato.

Las Partes expresamente acuerdan que cualquier incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta Cláusula se considerará un incumplimiento material del presente Contrato sin necesidad de que medie notificación de dicho incumplimiento.

Las Partes reconocen que en el caso de incumplir con lo estipulado en la presente Cláusula, la Parte que incumpla se hará acreedora a las penas establecidas en Código Penal para el Estado de Guanajuato vigente y en el artículo 403 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los delitos contemplados en las fracciones II, III y IV del artículo 402 del mismo ordenamiento legal, siempre que la Información Confidencial reúna los requisitos legales para ser considerado Secreto Industrial así como al pago de daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la otra Parte por la divulgación de la información confidencial.

**Décima Cuarta. Notificaciones.** Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato o en los Términos y Condiciones, cualquier notificación que se requiera deberá hacerse por escrito a la otra parte y para todos los efectos del intercambio de comunicaciones y demás actos relativos al cumplimiento del presente Contrato, así como para hacerse las notificaciones y/o entregarse cualesquiera que sean los avisos, oficios o documentos en conexión con esta relación contractual designan los siguientes:

Transportista

[\*]

Usuario

[\*]

Las Partes acuerdan en notificar cualquier cambio de domicilio a la otra Parte por escrito con por lo menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el nuevo domicilio, de lo contrario se considerará que cualquier aviso o informe se ha realizado en el domicilio anterior y en cumplimiento a este Contrato.

**Décima Quinta. Disposiciones Finales.** La renuncia por cualquiera de las Partes en cuanto al incumplimiento de la otra Parte en lo que respecta a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Contrato, no tendrá efectos de renuncia ante algún incumplimiento



constante o futuro, sea este de naturaleza similar o distinta.

Nada en el contenido del presente Contrato, deberá interpretarse como generador de derechos y obligaciones entre las Partes con posterioridad al término asentado en éste, sin embargo, el vencimiento de este Contrato no habrá de relevar a ninguna de las Partes de la obligación que tienen de corregir cualquier desbalance, ni al Usuario de la obligación de pagarle al Transportista cualquier cantidad vencida y exigible conforme a éste.

**Décima Sexta.- Jurisdicción.-** Para todo lo relativo a la ejecución, interpretación, cumplimiento e interpretación del presente Contrato, así como para cualquier disputa y/o controversia que surgiera del mismo, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Guanajuato, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes que intervienen en el presente Contrato y enteradas de su contenido, valor y fuerza legal del mismo, lo ratifican y firman por duplicado a un mismo efecto en Irapuato, Guanajuato, el día [\*] de [\*] de [\*].

Transportista

Usuario

---

Representante legal  
[\*]

---

[\*]  
Representante legal  
[\*]



## Anexo A

Puntos primarios

Punto de recepción (con coordenadas geográficas)	Punto de entrega (con coordenadas geográficas)	Capacidad contratada	Año

Puntos Secundarios

Punto de recepción (con coordenadas geográficas)	Punto de entrega (con coordenadas geográficas)	Capacidad contratada (MMbtu/d)



## Anexo B Tarifas

Las Tarifas a aplicar son aquellas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía

Viernes 29 de enero de 2021

DIARIO OFICIAL

331

GN del Valle, S. de R.L. de C.V.  
TARIFFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL  
PERMISO G/1988/TRA/2017  
GASODUCTO EN VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIF-GAS-001-2007, así como al punto SEPTIMO de la Resolución Núm. RES/1064/2020 hace del conocimiento del público en general y de los usuarios del sistema, la lista de tarifa máxima iniciativa para el periodo de prestación del servicio de transporte de gas natural autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Las tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a esta publicación.

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/kts	4.8168
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.1733
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por servicio interrumpible <sup>1</sup>	Pesos/GJ	4.9419

Cifras expresadas en pesos del 31 de julio de 2020.

1/ El cargo por servicio interrumpible se calcula como el 90% del cargo por capacidad más el 100% del cargo por uso.

Las tarifas no incluyen I.V.A.

Irapuato, Gto., a 29 de octubre de 2020  
Apoderado legal de GN del Valle, S. de R.L. de C.V.  
Lic. Sergio María Campos  
Rúbrica.